

RR/1621/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280526522000128

Recurrente: Camara de Comercio Servicios y Turismo de Reynosa

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **seis de julio del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1621/2022/AI, derivado de la solicitud de información con folio: **280526522000128**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glócese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 159.****1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

**ARTÍCULO 173.**

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

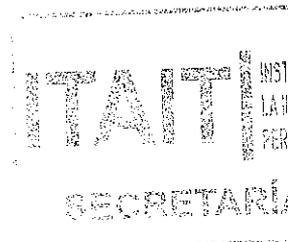
Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 173.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VII.-** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*(Sic)



De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 280526522000128	Agravio
<p>"Solicito información del R. Ayuntamiento de Reynosa información acerca de lo siguiente: ¿cuántos empleados están adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia? ¿cuales son los puestos que ocupan? La descripción de sus funciones y las responsabilidades que deben de cumplir. Si existe un manual de operaciones o reglamento interno que les indique cómo actuar en el desempeño de sus funciones. Si los empleados de la dirección de Inspección y Vigilancia han recibido capacitación sobre la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Si han sido sancionados por la contraloría municipal o alguna dependencia administrativa ¿En que consistió la sanción? ¿Y cuales son los nombres de los empleados sancionados? Dentro de la estructura jerárquica del R. Ayuntamiento de Reynosa ¿Quién supervisa a la Dirección de Inspección y Vigilancia? ¿Qué área y superior jerárquico vigila que los responsables de la Dirección hagan cumplir el REGLAMENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA REYNOSA, TAMAULIPAS? ¿Cuáles son los indicadores o metas que miden el desempeño del personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia? ¿Cuáles son las percepciones brutas que perciben el personal de la dirección? ¿Cuáles son las comisiones que percibe cada uno de los empleados y por qué concepto es dicha comisión? ¿Quién es la persona dentro de la estructura jerárquica de la Secretaría de finanzas de R. Ayuntamiento de Reynosa que autoriza y/o firma las licencias, permisos, temporales o provisionales para el</p>	<p>"Solicitud de información folio 280526522000128 1. En relación a mi solicitud de información el sujeto obligado es omiso en responder de manera completa la información solicitada, el sujeto obligado no entregó la información referente a la descripción de las funciones y responsabilidades que deben de cumplir los empleados adscritos al departamento de inspección y vigilancia, solo se limita a señalar que dicha información se encuentra en el Manual de la Administración Pública, así como el reglamento para el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos. Si dicha información solicitada se encuentra en donde el sujeto obligado indica no encuentro razón alguna para no entregar dicha información por el medio solicitado. Por otra parte el sujeto obligado no informa si existe un manual de operaciones o reglamento interno que les indique cómo actuar en el desempeño de sus funciones. 2. El sujeto obligado no responde sobre ¿Qué área y superior jerárquico vigila que los responsables de la Dirección hagan cumplir el REGLAMENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA REYNOSA, TAMAULIPAS? solo se limita a responder que es la Secretaría de Finanzas y Tesorería, quien supervisa pero no menciona ni el área ni el superior jerárquico, por otra parte solicito que confirme si es correcta la afirmación de que la Dirección de Inspección Y Vigilancia ejerce la propia supervisión de sí mismo. En cuanto a la pregunta de ¿Cuáles son los indicadores o metas que miden el desempeño del personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia? la respuesta que entrega el sujeto obligado es</p>

RR/1621/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280526522000128

Recurrente: Camara de Comercio Servicios y Turismo de Reynosa

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

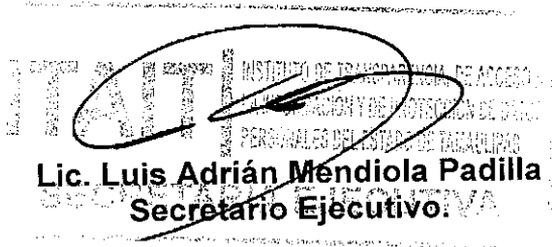
comercio el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública? ¿Cuál es el criterio o fundamento jurídico en que se basa para autorizarlos?"(Sic)

ambigua y poco clara pues solo se limita a informar un porcentaje de cumplimiento en base a un número de comerciantes que cada inspector tiene pero no informa cual es el número de referencia, la meta, ni la acción o procedimiento que determine el indicador de cumplimiento. En cuanto a la pregunta ¿Cuáles son las percepciones brutas que perciben el personal de la dirección? El sujeto obligado se limita a informar de la percepción bruta promedio mensual aproximado, y no responde la información solicitada sobre la percepción bruta de cada uno de los empleados adscritos o comisionados a la Dirección o Departamento de Inspección y Vigilancia. 3. En relación a la información solicitada, acerca de ¿Quién es la persona dentro de la estructura jerárquica de la Secretaría de finanzas de R. Ayuntamiento de Reynosa que autoriza y/o firma las licencias, permisos, temporales o provisionales para el comercio el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública? requiero que el sujeto obligado aclare si de acuerdo al ARTÍCULO 7.- La Secretaria de Tesorería y Finanzas, es la Dependencia Municipal Facultada para autorizar el ejercicio del Comercio Ambulante y en los Puestos Fijos y Semifijos, pudiendo al efecto, conceder Licencias anuales y permisos temporales, a las personas interesadas, la razón por la que esta facultad señalada a la Secretaria de Finanzas se delega al Director de Inspección y Vigilancia sin ningún control que evite que dichas autorizaciones queden al libre albedrío del Director. En cuanto a la respuesta a la pregunta de ¿Cuál es el criterio o fundamento jurídico en que se basa para autorizarlos? requiero copias en formato digital de las solicitudes presentadas por los interesados con los requisitos que indica el artículo 7 del REGLAMENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA REYNOSA, TAMAULIPA. Estudio de factibilidad 1. Presentar solicitud por escrito, indicando la clase de mercancías que pretende vender o en su caso la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar. 2. El monto del Capital que pretende invertir, cuando el objeto de la actividad sea la venta de mercancías. 3. Tres fotografías de frente tipo credencial. 4. Acá de nacimiento. 5. Tarjeta Sanitaria 6. constancia de residencia 7. Mayor de 16 años. Manifestar Bajo protesta Esta para contar con información que permita saber que la entrega de permisos o licencias anuales se entregan apegados a lo que indica el reglamento vigente, además de saber ¿cuántas solicitudes se presentan anualmente?, ¿cuántas se aprueban? y ¿cuántas se rechazan?" (Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Reynosa.**

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

HNLM

  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente.**